

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de Diciembre de 2022, entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), representada en este acto por los Sres. Saibén Rubén Lafuente en su carácter de Secretario General, Miguel Enrique Raffo, Oscar Edgar Díaz, Mauricio David Duarte, Rubén Francisco Delsart, Matías Alvarado, Luis Fernando Daglio, Darío Nuñez, Javier Salinas y Arnaldo Cabrera en el carácter de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Javier Delfino, con domicilio real y legal en la calle México Nº 2070, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, representada por los Sres. Roberto Domenech en calidad de Presidente, Carlos Sinesi, apoderado, todos ellos paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales, constituyendo domicilios electrónicos cepa@aviculturaargentina.com.ar y eiv@funes.com.ar, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias se ha llegado al siguiente acuerdo por el cual con carácter extraordinario y por única vez se pacta el pago de un Bono extraordinario sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones :

Primera: Las partes acuerdan el pago de un Bono Extraordinario consistente en una suma no remunerativa de pago único para todo el personal comprendido en el marco de representación de la parte sindical de \$ 40.000, el que se abonará total o parcialmente de acuerdo a las condiciones de elegibilidad que se mencionan en la cláusula siguiente.

Segunda: El personal será acreedor del bono extraordinario de acuerdo a las siguientes escalas relacionadas con la antigüedad en las distintas empresas:

a) Personal con menos de 3 meses de antigüedad percibirá el equivalente al 25% del importe establecido en la cláusula primera (que asciende a Pesos Diez Mil (\$ 10.000)), siempre que hayan ingresado con anterioridad al 30 de Noviembre del año 2022. El personal ingresado a partir del 30 de Noviembre del año 2022 NO percibirá el Bono extraordinario aquí acordado.

b) Personal con más de tres meses de antigüedad pero menos de 6 meses de antigüedad percibirá el equivalente al 50% del importe establecido en la cláusula primera (que asciende a Pesos Veinte Mil (\$ 20.000)).

c) Personal con más de 6 meses de antigüedad percibirá el 100% del importe establecido en la cláusula primera (que asciende a Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000)).

Tercera: FORMA DE Pago: Los trabajadores y las Trabajadoras comprendidos/as en los incisos "a y b" de la cláusula segunda, percibirán el mismo junto a los haberes de la segunda quincena de Diciembre del 2022. Respecto al personal comprendido en el inciso "c" de la cláusula segunda, el Bono extraordinario se les abonará en tres cuotas mensuales, a) La primera de \$ 20.000 conjuntamente con la segunda quincena del mes de Diciembre de 2022. b) La segunda de \$ 10.000 pagadera conjuntamente con la segunda quincena del mes de enero de 2023 y c) La tercera de \$ 10.000 pagadera conjuntamente con la segunda quincena de Febrero de 2023.-

Cuarta: En aquellos casos que exista personal con derecho al cobro de los \$ 24.000 del decreto Nº 841 de 2022, y que conforme las cláusulas aquí acordadas, se vean inmersos en el presente acuerdo, el mismo se considerará incluido y absorbido por los \$ 40.000 aquí pactados.

Quinta: El importe correspondiente al Bono Extraordinario que cada trabajador deba percibir conforme lo establecido en la cláusula primera, se percibirá en forma proporcional a las horas trabajadas. Cuando la jornada fuere inferior a la legal y convencional, el Bono se abonará en forma proporcional.

Sexta: Las partes signatarias acuerdan también que, aquellas empresas que hayan otorgado desde el mes de Octubre de 2022 adelantos de manera exclusiva en concepto de Bono Extraordinario que aquí se acuerda, podrán absorber dichos montos hasta su concurrencia con el importe aquí pactado.

Con lo que termino el acto que previa lectura y ratificación de contenido firman los comparecientes de plena conformidad, comprometiéndose las partes a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de La Nación a fin de solicitar su homologación.

Saiben Ruben Lafuente
Secretario General



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.12.30 11:59:24 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.12.30 11:59:24 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-140575661- -APN-DGDYD#JGM

VISTO el EX-2022-140575661- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-140575376-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece el pago de un bono extraordinario, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, conforme los términos y condiciones allí previstas.

Que, con relación al carácter atribuido a la suma pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación del sector empresario firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (C.E.P.A.), por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-140575376-APN-DGDYD#JGM del EX-2022-140575661- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.